

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 18 DE AGOSTO DE 1917

NÚMERO 2702

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

HUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 18.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10, No. 19.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a., No. 28.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 3a, No. 4.

Secretario de Fomento,

ANTONIO ANGUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.

EDUVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.95
Por seis meses 3.50
Por tres meses 1.50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, al mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e tituladas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 164, de 18 de Agosto de 1917, por la cual se deportan del territorio de la República a los reos Pedro Gutiérrez y Manuel García..... 7499

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 64, de 13 de Agosto de 1917, recaída a un memorial del señor Noor Bukkah Mondul..... 7499
Carta de Naturaleza..... 7499

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 67 de 1917, de 3 de Agosto, adicional y reformatorio del número 40 de 1917, sobre tierras baldías e tituladas..... 7499

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 200 bis, de 15 de Agosto de 1917, recaída a una consulta del señor Administrador de Tierras de los Distritos de Aguadulce y Naus..... 7500

Avisos oficiales..... 7500-01-02

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 164

por la cual se deportan del territorio de la República a los reos Pedro Gutiérrez y Manuel García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 164.—Panamá, Agosto 18 de 1917.

Pedro Gutiérrez y Manuel García, extranjeros, reos de los delitos de robo y hurto, condenados a las penas de tres años tres meses y un año de presidio, respectivamente, se hallan sufriendo sus condenas en la cárcel de esta ciudad.

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 32 de 1914, los extranjeros autores de los mencionados delitos deberán ser deportados antes o después de haber cumplido sus penas legales; por tanto y de acuerdo con lo estatuido en el artículo 31 de la misma ley y previo acuerdo del Consejo de Gabinete,

Se resuelve:

Deportar del territorio de la República a los reos Pedro Gutiérrez y Manuel García para sus respectivos países, (Nicaragua y México), para lo cual se comisiona al Gobernador de esta Provincia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario.

Julio Arjona Q.

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 64

recaída a un memorial del señor Noor Bukkah Mondul.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 64.—Panamá, Agosto 13 de 1917.

Visto el memorial elevado a este Despacho por el señor Noor Bukkah Mondul, natural de Hooghly de la India Inglesa, en solicitud de que se le expida Carta de Naturaleza, acompañando al efecto documentos auténticos y declaraciones judiciales que comprueben su identidad personal y tiempo que lleva de residencia en el país y por cuanto ha cumplido todos los requisitos exigidos por el ordinal 2o. del artículo 6o. de la Constitución Nacional, por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914 y Decreto número 4 de 1o. de Marzo de 1916,

Se resuelve:

Expedir a favor del señor Noor

Bukkah Mondul, Carta de Naturaleza como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República,

A todos los que la presente vieren, SALUD:

Por cuanto que el señor Noor Bukkah Mondul ha solicitado del Poder Ejecutivo en memoria elevada a Su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural del Distrito de Hooghly de la India Inglesa, mayor de edad, soltero, comerciante, con más de diez años de residencia en el territorio de la República; y que ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3o. del artículo 6o. de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914 y por el Decreto número 4 de primero de Marzo de 1916, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos legales y con el certificado extendido por el señor Presidente del Consejo Municipal de esta capital de fecha veintidós de Abril de este año.

Por tanto en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor Noor Bukkah Mondul declarándolo panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 67 DE 1917

(de 8 de Agosto)

adicional y reformatorio del número 40 de 1917 sobre tierras baldías e tituladas.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

Considerando:

Que en la práctica se ha visto que es muy limitado el tiempo fijado por el Decreto número 40 de 1917, para efectuar la medición y avalúo de las tierras pedidas;

Que varias personas han solicitado de esta Secretaría la extensión del tiempo fijado, debido a la escasez de

Agrimensores y al aumento de las peticiones.

Decreta:

Artículo 10.—El plazo para efectuar las mensuras de tierras solicitadas en adjudicación será de noventa días en lugar de los treinta que señala el artículo 30 del Decreto número 40 de este año.

Las mensuras pendientes por razón de solicitudes hechas con anterioridad al 14 de Mayo de este año, fecha en la cual fue promulgado el citado Decreto número 40, deberán estar concluidas a más tardar el día 14 de Noviembre próximo.

Artículo 20.—Sólo en casos especiales, en que por razón de la extensión de los terrenos que deben medirse, o por justa causa a juicio del Poder Ejecutivo no sea posible efectuar la mensura en el tiempo señalado, el Poder Ejecutivo, previo concepto favorable de un Ingeniero competente, o mediante informes favorables pertinentes, podrá prorrogar el plazo para tal mensura.

Artículo 30.—Derógase el artículo 40 del Decreto número 40 de este año y en los términos del artículo 10, de este Decreto queda reformado el artículo 30 del mismo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
Aurelio Guardia.

RESOLUCION NUMERO 200 BIS

recálase a una consulta del señor Administrador de Tierras de los Distritos de Aguadulce y Natá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 200 bis.—Panamá, Agosto 15 de 1917.

El Administrador de Tierras de los Distritos de Aguadulce y Natá, en telegrama de 10 de los corrientes, hace a este Despacho la consulta siguiente:

"Para los efectos de los artículos 52 y 53 de la Ley 29 de 1912 sobre adjudicación de tierras, puede hacer las veces de Fiscal el Personero Municipal y las de Notario el Secretario del Consejo Municipal, autorizado por la Ley para actuar como tal en escrituras que no excedan de doscientos cincuenta balboas (B.250.00)?"

Revisadas las citas legales hechas por el Administrador se encuentra que el querer de la Ley 29 de 1912 en su artículo 60 es que un representante del Ministerio Público, intervenga en el avalúo de las tierras que se soliciten en compra. Como los Administradores de Tierras en lo general tienen el carácter de Provinciales, era natural que el representante del Ministerio Público fuera el Fiscal del Circuito respectivo; pero como por razón de las dificultades que tenían los vecinos de Aguadulce y Natá para tramitar sus solicitudes de tierras en Penonomé, se dispuso la creación de la Administración de Tierras de esos Distritos, parece natural que las facilidades dadas sean efectivas.

En cuanto a las funciones notariales de los Secretarios de los Consejos Municipales, como ello es disposición contenida en el artículo 10 de la Ley 23 de 1909.

Se resuelve:

En los Distritos de Aguadulce y Natá donde existe creada una Administración de Tierras, desempeñarán las

funciones de Agente del Ministerio Público, para los efectos del artículo 52 de la Ley de Tierras, los Personeros Municipales respectivos.

Los Secretarios de los Consejos Municipales conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 23 de 1909, podrán otorgar con el carácter de Notarios escrituras en las cuales el valor no pase de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
Aurelio Guardia.

AVISOS OFICIALES**AVISO**

El suscrito Alcalde del Distrito de San Carlos pone en conocimiento del público que el día 23 de Julio del presente año, el señor Jesús Antonio Correa, denunciado ante esta Alcaldía, un terreno sin dueño conocido con los siguientes distintivos:

Dos años más o menos de edad; color amarillo; marcado a fuego en la paupa y paleta izquierdas así: —C V. Letras imperfectas y apagadas; señal de sangre en ambas orejas, la figura de un arpon.

Dicho animal ha sido depositado en poder del mismo denunciante, por resolución de este Despacho, filándose el presente aviso en lugar público de esta oficina y sitios concurridos y ordenando su publicación en el período oficial por el término de treinta días para el que o los que se crean con derecho al mencionado terreno, hagan valer sus derechos, y si transcurrido dicho término no hubiere reclamado alguno a dicho bien, se declarará inofensivo y previo el avalúo del caso será rematado en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito, conforme a los artículos 633, 634 y subsiguientes del Código de Policía vigente.

San Carlos, 11 de Agosto de 1917.

El Alcalde,

Rogelio E. Paredes.

El Secretario,
Liberato Peña.

3 vs. —1

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Laureano Reyna ha solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita de un lote de terreno de labor de cinco hectáreas, ubicado en el lugar de San Agatón, de este Distrito, por medio del memorial que se copia:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia.

E. S. D.

Con las declaraciones que acompaño compruebo a usted el derecho que me asiste para solicitar de usted, como en efecto lo hago, se sirva adjudicarme en plena propiedad y gratuitamente un lote de terreno de labor, de capacidad de cinco hectáreas, sito en el lugar de San Agatón, Distrito de Penonomé, y limitado así:

Por el Norte, predio de Vicente Delgado; Sur, predio de Noé Lorenzo; Este, el río de La Chorrera, y Oeste, predio de Román Delgado.

El referido terreno está libre de posesión alguna de las sustancias que la ley declara inajudicables, no reconoce servidumbre, no está cruzado por río o quebrada, ni contiene sesterías

ni abrevaderos de ganados, tampoco hay allí moradores u ocupantes, canteras o caleras, ni nada que afecte las prohibiciones del artículo 91 de la Ley 29 de 1913, ni de los decretos hasta hoy vigentes que supletan dicha ley.

Me llamo Laureano Reyna, soy natural y vecino de este Distrito, con residencia en San Agatón.

El terreno lo denominaré "El Conuelo."

Penonomé, 24 de Octubre de 1914,
Laureano Reyna.

Y para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en parte visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito por el término de treinta días, y una copia se enviará al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en la "Gaceta Oficial" por tres veces consecutivas.

Fijado a las tres de la tarde del día trece de Agosto de mil novecientos diez y siete.

El Administrador,

Miceno Badiola G.

El Secretario Interino,
R. de la Guardia y G.

3 vs. 2

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que los señores Eusebio y Pío Quijada y Santos Gordon han solicitado la adjudicación de un lote de terreno ubicado en este Distrito por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Los suscritos, Eusebio y Pío Quijada y Santos Gordon, ciudadanos panameños y vecinos de este Distrito, labradores, solicitamos de usted la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un globo de terreno, ubicado en el lugar de Garfín, cuyos linderos son los siguientes: Norte, predio del señor Encarnación Herrera; Sur y Este, terrenos libres, y Oeste, camino que conduce a Río Grande; la capacidad es de quince (15) hectáreas y está cercado desde antes de la vigencia de la ley 29 de 1904 y su adjudicación no perjudica a tercero, ni está comprendida entre las prohibiciones de la ley 29 de 1913, sobre tierras (artículo 91) ni está en contraposición con los Decretos reglamentarios.

Ruego a usted dar a esta solicitud la tramitación legal. Esta solicitud la fundamos en lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 29 citada. Dicho terreno se llamará "La Esperanza".

Penonomé, 30 de Junio de 1917.

Por ruegos del señor Eusebio Quijada, que dice no sabe firmar,

C. George N.—Pío Quijada

Por ruegos de Santos Gordon,

Santiago Fernández.

Y para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y una copia en la Alcaldía de este Distrito, por el término de treinta días hábiles y una copia se hará publicar en un periódico diario de la capital de la República. Fijado hoy siete de Agosto a las nueve de la mañana.

Penonomé, 7 de Agosto de 1917

El Administrador Provincial de Tierras de Coclé.

Miceno Badiola G.

El Secretario,
Antonio Isaza V.

3 vs. 2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que los señores Luis Fernández y Matías Navarro y Segundo Quijada han solicitado la adjudicación de un lote de terreno ubicado en este Distrito, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

Los suscritos, Luis Fernández, Matías Navarro y Segundo Quijada, ciudadanos panameños y vecinos de este Distrito, labradores, solicitamos de usted la adjudicación gratuita, y en plena propiedad, de un globo de terreno ubicado en el lugar de Garfín, cuyos linderos son los siguientes: Norte, Sur y Oeste, predio de los señores Herrera Hermanos, y Este, Río de Coclé; la capacidad es de veinte (20) hectáreas y está cercado desde antes de la vigencia de la ley 29 de 1904 y su adjudicación no perjudica a tercero ni está comprendido entre las prohibiciones de la ley 29 de 1913 sobre tierras (artículo 91) ni en contraposición con los Decretos reglamentarios. Pedimos a usted dé a esta solicitud la tramitación de rigor. Esta petición la fundamos en lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley 29 ya citada. Dicho terreno se llamará "Providencia".

Penonomé, Julio de 1917.

Por ruegos del señor Luis Fernández, que dice no sabe firmar,

C. George N.

Por ruegos de Matías Navarro, que dice no sabe firmar,

Cirilo A. Guardia—Segundo Quijada.

Y para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y una copia en la Alcaldía de este Distrito, por el término de treinta días hábiles y una copia se hará publicar en un periódico diario de la Capital de la República. Fijado hoy siete de Agosto a las nueve de la mañana.

Penonomé, 7 de Agosto de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras de Coclé,

Miceno Badiola G.

El Secretario,
Antonio Isaza V.

3 vs. 2

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Santiago Fernández ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno ubicado en este Distrito, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras

E. S. D.

Yo, Santiago Fernández, ciudadano panameño, casado, mayor de edad, agricultor y vecino de este Distrito, ante usted en uso del derecho que me confiere el Artículo 25 de la Ley 29 de 1913, sobre tierras, solicito de usted en plena propiedad y gratuita

GACETA OFICIAL

7501

mente un lote de terreno de diez (10) hectáreas en el lugar de Garicín, con estos linderos: Norte, Sur y Oeste, terrenos libres, y Este, camino que de esta ciudad conduce a Río Grande. El terreno es de los adjudicables, según compruebo con los documentos adjuntos.

Suplico a usted darle a mi petición la tramitación correspondiente. El mencionado terreno lo denominaré "El Tamarindo".

Penonomé, Julio 25 de 1917.

Santiago Fernández.

Y para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud del terreno expresado haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, se envía una copia al Alcalde de este Distrito con igual fin y otra se envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en la "Gaceta Oficial" por tres veces consecutivas.

Penonomé, 6 de Agosto de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras de Cocle.

Miceno Badiola G.

El Secretario,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 2

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras de la Provincia de Cocle.

Hace saber:

Que el señor Salomón Garcés ha solicitado gratuitamente el título de plena propiedad de un lote de terreno ubicado en Antón por medio del memorial siguiente:

"Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

En uso del derecho que me concede el artículo 27 de la Ley 20 de 1913 pido a usted en forma gratuita cinco hectáreas de terreno dentro de los linderos siguientes: Norte, predio de Santos Betancourt; Sur, predio de Liborio López; Este, la quebrada de Buen Retiro y Oeste, el río de Antón. Acompaño a este escrito los comprobantes del caso. Soy ciudadano panameño y no tengo tierras por ningún título.

Penonomé, Noviembre 2 de 1916.

A ruego de Salomón Garcés, que dice no sabe firmar, lo hago yo.

Domingo I. Barnett.

Y para los efectos legales consiguientes se fija Edicto en este Despacho, otro ejemplar se remitirá para su fijación en la Alcaldía de Antón y una copia se publicará gratis en la "Gaceta Oficial".

Fijado a las diez de la mañana de hoy 10 de Agosto de 1917.

Miceno Badiola G.

El Secretario,

Antonio Isaza V.

3 vs. 2

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras de la Provincia de Cocle.

Hace saber:

Que la señora Marcelina Higuero, viuda de Fernández, ha solicitado por medio de apoderado un lote de terreno en el Distrito de Antón, cuya solicitud dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,"

E. S. D.

Mi mandante, la señora Marcelina Higuero de Fernández, posee un lote

de terreno cultivado, como de diez hectáreas en el lugar de La Chorrera, del Distrito de Antón, dentro de los siguientes linderos: Norte, finca de Coterina Fernández; por el Sur y Oeste, el río de La Chorrera; y por el Este, la quebrada de La Muleta; y como ella es casada y vive de la agricultura solicito de usted que se le adjudique gratuitamente el lote de terreno a que me refiero que denominaré La Muleta y, es regado por la quebrada de este nombre.

Acompaño documentación con la cual compruebo que estoy legalmente apoderado y que el terreno es adjudicable. Me llamo Víctor Carlos Vega, soy natural y vecino de esta ciudad.

Penonomé, 7 de Febrero de 1917.

Víctor Carlos V.

Y para los efectos consiguientes se fija el presente Edicto en este Despacho, otro ejemplar se remitirá para su fijación en la Alcaldía de Antón y una copia será publicada gratis en la "Gaceta Oficial".

Fijado a las diez de la mañana del día once de Agosto de mil novecientos diecisiete.

Miceno Badiola G.

Antonio Isaza V.,
Secretario.

3 vs. 2

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Cocle.

Hace saber:

Que el señor Domingo Cañizales ha solicitado la adjudicación gratuita de un lote de terreno por medio del memorial siguiente:

"Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

El artículo 36 de la Ley 20 de 1913 dispone que "todo jefe de familia tiene derecho a que se le conceda por el gobierno gratuitamente un globo de terreno de diez hectáreas."

La Comisión de tierras baldías no ha cumplido con el deber de practicar las disposiciones asignadas en dicha Ley, no obstante lo grave que le ha sido al Tesoro Público esa Comisión, que no ha señalado las tierras divisibles, dividiéndolas en efecto, a fin del cumplimiento benéfico. Por lo que, pudiendo hacer uso de mi derecho, quedando únicamente sometido al procedimiento general de que trata el artículo 49 allí, sin tener que verificar pago de ninguna clase, aporramos en las disposiciones aludidas, yo, Domingo Cañizales vengo a pedir, como pido con toda formalidad al señor Administrador de Tierras, se sirva adjudicarme, gratuitamente, en plena propiedad y gratuitamente el globo de terreno que me concede el artículo 25 de la Ley referida, al ser padre de familia como lo acredito con el documento acompañado, al no ser propietario de terreno a ningún título. La tierra que abarca las diez hectáreas de terreno de mi derecho, están comprendidas en estos límites:

Norte, predio de Gorgonio René; Sur, predio de la familia Valderrama; Este, el río San José; y Oeste, quebrada de Los Pavos.

Dentro del terreno descrito soy propietario y dueño de varias siembras antiguas de que estoy en posesión en el lugar del Cerro de Los Pavos, de esta jurisdicción; y para el caso de que el globo de terreno descrito exceda de la cantidad a que tengo derecho, estoy dispuesto a satisfacer el excedente, contando con que se le dará curso a mi solicitud.

Penonomé, Junio 21 de 1915.

Domingo Cañizales.

Otro sí: Aunque la resolución dictada por el Poder Ejecutivo, número 456 de 14 de Septiembre de 1911

("Gaceta de Panamá" número 2134), declara que no debe rechazarse por el Administrador de Tierras una petición si en ella se han llenado los requisitos de que tratan los artículos 47 y 48 de la ley de tierras, presento a usted como testigos, a fin de que sean examinados, a los señores Rafael M. Quirós, José Ignacio Pérez y José P. Rodríguez, que declaren bajo juramento:

1o. Sobre conocimiento y general;

2o. Si saben y les consta que el terreno descrito por sus linderos y ubicado en el lugar del cerro de Los Pavos, de esta jurisdicción, no se encuentra en ninguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 91 de la Ley 20 de 1913, sino que, por el contrario, es adjudicable y que no perjudica a tercero alguno con su concesión gratuita.

Fecha ut supra.

Domingo Cañizales.

Y para que el público sea notificado y haga los reclamos quien sea lesionado, se fija edicto en la Administración de Tierras y en la Alcaldía del Distrito y se ordena publicar una copia en el periódico por tres veces consecutivas.

Fijado a las nueve de la mañana del día 31 de Julio de 1915.

El Administrador,

Abelardo Carles.

El Secretario,

Víctor Carlos V.

3 vs. 3

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Cocle.

Hace saber:

Que los señores Antonio, Agatón y Juan Bautista Fernández, Francisco Guerrero y Eulogio Rojas, mayores de edad, panameños y vecinos del Distrito de Natá, nos dirigimos a usted muy respetuosamente, solicitándole se sirva adjudicarnos en plena propiedad y gratuitamente el globo de terreno que poseen en el lugar del Zapote, del Distrito de Natá, por medio del memorial siguiente:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas,

E. S. D.

Los suscritos, Antonio, Agatón y Juan Bautista Fernández, Francisco Guerrero y Eulogio Rojas, mayores de edad, panameños y vecinos del Distrito de Natá, nos dirigimos a usted muy respetuosamente, solicitándole se sirva adjudicarnos en plena propiedad y gratuitamente el globo de terreno que venimos poseyendo cercado y cultivado desde antes de la vigencia de la Ley 20 de 1913, ubicada en el lugar del Zapote, jurisdicción del Distrito de Natá, dentro de los siguientes linderos:

Norte, finca de la señora Rosalía Rojas; Sur, terrenos libres; Este, Río Grande y finca del señor Félix Hernández; y Oeste, sabanas libres. La capacidad del terreno mencionado es de veinticinco (25) hectáreas y su adjudicación no perjudica intereses de tercero ni se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones estipuladas en el artículo 91 de la Ley 20 de 1913, sobre tierras, y Decretos vigentes que la reglamentan.

Con los documentos adjuntos comprobamos a usted que el terreno es de los adjudicables y su adjudicación nos corresponde, de acuerdo con la gracia que nos confiere el artículo 27 de la Ley 20.

Por lo tanto, pedimos a usted se sirva darle a esta nuestra petición la tramitación de rigor.

El terreno mencionado lo denominaremos "El Caimito."

Penonomé, 4 de Agosto de 1917.

Antonio Fernández, Juan B. Fernández, Eulogio Rojas, Francisco Guerrero. Por ruego del señor Agatón Fernández que dice no sabe firmar, lo hago yo, C. George N.

Y para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en parte visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Natá, lugar de la ubicación del terreno; y una copia se enviará al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en la "Gaceta Oficial".

Fijado a las cuatro de la tarde del día trece de Agosto de mil novecientos diez y siete.

El Administrador,

Miceno Badiola G.

El Secretario,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 3

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Cocle.

Hace saber:

Que los señores Modesto, Magdalena y Eugenio Rangel, han solicitado por medio de apoderado especial la adjudicación de un lote de terreno en plena propiedad y gratuitamente, ubicado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

E. S. D.

Para mis mandantes Modesto, Magdalena y Eugenio Rangel, yo, Jesús María Almilitéguí, solicito de usted previa la correspondiente tramitación, se les adjudique gratuitamente y en pleno dominio quince hectáreas de terreno ubicado en el Distrito de Antón, el cual se denominará "El Copé", y sus linderos son los siguientes:

Por el Norte, finca de Demetrio Bernal; Sur, montes sin cultivos; Este, el río Antón, y Oeste, sabanas.

Hago esta solicitud en uso del derecho que a mis mandantes mentados le concede a cada uno el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, por panameños y agricultores.

Acompaño declaraciones para comprobar que dicho lote de terreno está exceptuado de las prohibiciones de la referida Ley y Decretos que la suplen.

Penonomé, Agosto 10 de 1917.

Jesús María Almilitéguí.

Y para que sirva de formal notificación al público en general, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho y en la Alcaldía de Antón y una copia se envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para que la haga publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Fijado hoy trece de Agosto de mil novecientos diez y siete.

El Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

Miceno Badiola G.

El Secretario interino,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 3

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Cocle.

Hace saber:

Que los señores Marcelino, Balta

no, Arcadia, Bernardo y Víctor Buitrago, María Ramos y Encarnación Camargo y Nemego Buitrago, han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita, por medio de su apoderado legal señor Carlos George N. de cuarenta y cinco hectáreas de terreno en el lugar de Cerreñuela, de este Distrito, por medio del memorial que se copia:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas,

E. S. D.

Los suscritos, Marcelino, Balbino, Aroldis, Bernardo, Víctor Buitrago, María Ramos y Encarnación Camargo, solteros, y Nemego Buitrago, casado, todos ciudadanos panameños y mayores de edad agricultores y vecinos de este Distrito, ante usted en uso del derecho que nos confiere el artículo 27 y el 25 de la Ley 20 de 1913, sobre tierras, solicitamos de usted gratuitamente y en plena propiedad, un globo de terreno que tenemos cultivado en el lugar de Cerreñuela, de cuarenta y cinco hectáreas de capacidad, con estos linderos:

Norte, camino de Julián Jafé F.: Sur, predios de Patrocinio Simón y Petra Poreva vda. de Camargo; Este, camino que conduce de esta ciudad a Natá, y Oeste, río de Cocle.

Está cercado desde antes de la vigencia de la Ley 70 de 1904.

El terreno es de los adjudicables, según comprobamos con los documentos adjuntos.

Suplico a usted darle a mi petición la tramitación de rigor.

El terreno se denominará "El Asaguar".

Panamá, Julio 6 de 1917.

Carlos George N."

Y en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en parte visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito, por el término de treinta días hábiles, y una copia se enviará al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial", para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las tres de la tarde de hoy catorce de Agosto de mil novecientos diez y siete.

El Administrador Provincial de Tierras de Cocle,

Miceno Badiola G.

El Secretario,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Cocle,

Hace saber:

Que los señores Petra, Soledad, Clementina y Asunción Buitrago, Isabel Simón y Silvestre Fernández, han solicitado la adjudicación de un lote de terreno ubicado en este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

Los que suscribimos, Petra, Soledad, Clementina y Asunción Buitrago, Isabel Simón y Silvestre Fernández, ciudadanos panameños y vecinos de este Distrito, labradores, solicitamos de usted la adjudicación gratuita y en plena propiedad, de un globo de terreno, ubicado en el lugar de "El Gago", con estos linderos:

Norte y Sur, predios de los señores Marcelino Buitrago y Jerónimo Almirante; Este y Oeste, terrenos ilimitados.

La capacidad es de treinta hectáreas y está cercado desde antes de la vigencia de la Ley 70 de 1904 y su adjudicación no perjudica a tercero, ni está comprendido entre las prohibiciones de la Ley 20 de 1913, sobre tierras (artículo 27), ni en contraposición con los decretos que reglamentan a la misma ley citada.

Muy respetuosamente pedimos a usted dar a esta solicitud la tramitación del caso.

Esta petición la fundamos en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 20 indicada.

Dicho terreno se llamará "El Consuelo".

Panamá, Julio 7 de 1917.

Por ruegos de Petra y Clementina Buitrago, que dicen no saber firmar,

Carlos George N.

Soledad Buitrago.

Asunción Buitrago."

Isabel Simón—Silvestre Fernández."

Y para que todo aquel que se creyere perjudicado con la adjudicación del terreno expresado haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, se envía una copia a la Alcaldía de este Distrito con igual fin, y otra se envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en la "Gaceta Oficial", por tres veces consecutivas.

Panamá, 14 de Agosto de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras de Cocle,

Miceno Badiola G.

El Secretario,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Panamá,

Hace saber:

Que los señores Manuel Toribio, Gertrudis, Fernando, Juan de Dios y Daniel Alvarado, han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de 40 hectáreas de terreno nacional, ubicado en el Distrito de Chepigana, por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador de Tierras de la Provincia.

Panamá.

Los suscritos, respetuosamente pedimos a usted que se sirva adjudicar a título gratuito, 40 hectáreas de terreno baldío, así: 10 hectáreas a cada uno de los nombrados Manuel Toribio, Gertrudis y Fernando Alvarado, como panameños, hijos de familia, y cinco hectáreas a cada uno de los nombrados Daniel y Juan de Dios Alvarado, como panameños mayores de edad.

Dichas cuarenta hectáreas de terreno baldío, las solicitamos en el lote de terreno situado en este Distrito, en el lugar conocido con el nombre de "Playa Grande" y cuyos linderos son:

Al Norte, con un manglar; al Sur, con la loma de la Boca de Mosocón; al Este, con la quebrada de Perreón; y al Oeste, con la playa llamada "Playa Grande".

Fundamos nuestros derechos, señor Administrador, en la Ley 20 de 1913 y en las pruebas que acompañamos a usted, consistentes en tres declaraciones contestes de testigos hábiles.

La Palma, Julio 25 de 1917.

Por Manuel Toribio Alvarado, que no sabe firmar,

Rob. Ayala A.

Por Gertrudis Alvarado, que no sabe firmar, lo hago yo,

(Firma ilegible.)

A favor de Fernando Alvarado, lo hace el que suscribe,

Manuel Ayala M.

A ruegos de Juan de Dios Alvarado, lo hace el que suscribe,

Santos María Moza.

A favor de Daniel Alvarado, lo hace el que suscribe,

M. A. Escobar.

Por tanto, y para darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Chepigana, por el término de treinta días, para que el que se considere lesionado con dicha solicitud, haga valer sus derechos oportunamente.

Fijado en esta Administración, hoy catorce de Agosto de mil novecientos diez y siete, a las tres de la tarde.

El Administrador,

Juan B. Urriola O.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 3.

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

Hace saber:

Que los señores Narciso E. Illueca, Jacinto Jaramillo, Santiago G. Illueca y Anibal A. Illueca, han solicitado de esta Administración, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, se les adjudique 20 hectáreas de terreno nacional, ubicado en el Distrito de Chepigana, llamado "Estional", por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

Los suscritos, Narciso E. Illueca, Jacinto Jaramillo, Santiago G. Illueca y Anibal A. Illueca, basados en el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, solicitamos de usted la adjudicación de 20 hectáreas de terreno, distribuido así: cinco para cada uno, ubicado en el Distrito de Chepigana, el cual llamaremos "Estional", limitado, por el Norte y Este, con terrenos de Benito Rodríguez, y por el Sur y Oeste, terrenos de la Nación.

Con su adjudicación no se perjudica a tercero y no está comprendido en el artículo 91 de la Ley citada.

Somos mayores de edad, solteros y dedicados a la agricultura.

Presento con este escrito una información de testigos, en apoyo de mi relato.

Panamá, 10 de Agosto de 1917.

Narciso E. Illueca.

Santiago G. Illueca.

Jacinto Jaramillo.

Anibal A. Illueca."

Por tanto, y para darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Chepigana, por el término de 30 días, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud, haga valer sus derechos oportunamente.

Fijado en esta Administración, hoy catorce de Agosto de mil novecientos diez y siete, a las tres de la tarde.

El Administrador,

Juan B. Urriola O.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

Hace saber:

Que los señores Tomás Muñoz y Tomás Quintana, han solicitado por medio de su apoderado legal señor Roberto Martínez L., se les adjudique a título gratuito, un globo de terreno baldío de 20 hectáreas de extensión, el cual se encuentra ubicado en el Distrito de Chame, conocido con el nombre de "El Progreso", por medio de memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras,

Presente.

Para mis mandantes, los señores Tomás Muñoz y Tomás Quintana, solicito a usted respetuosamente, la adjudicación a título gratuito, de un globo de terreno de los baldíos, ubicado en el Distrito de Chame, de una extensión de 20 hectáreas y comprendido entre los siguientes linderos:

Norte, camino real que del Libano conduce a la población de Bejuco; Sur, el cerro de Chame; Este, predio solicitado por José del Rosario Núñez, y al Oeste, camino público.

El terreno descrito se denominará "El Progreso", no perjudica a tercero su adjudicación, ni se encuentra comprendido entre los inadjudicables de que trata el artículo 91 de la Ley 20 de 31 de Enero de 1913, sobre tierras en vigencia.

Soy del señor Administrador, atento servidor,

Roberto Martínez L.

Panamá, Agosto 7 de 1917."

Por tanto, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, sobre tierras, se fija este edicto en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de treinta días hábiles, para que ocurra a oponerse dentro del término legal todo el que se considere lesionado con dicha solicitud.

Fijado en esta Administración, hoy diez de Agosto de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde.

El Administrador,

Juan B. Urriola O.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 3.